

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTA

Ruc/código :	10417803951	Fecha de envío :	30/05/2025
Nombre o Razón social :	VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCO	Hora de envío :	23:04:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

referente a la definición de obras similares, a nivel de edificación no existe diferencia entre las que se soliciten licencia de construcción o no, considerando que en ambos casos las partidas a ejecutar y las normas a considerar son las mismas, por ende, se solicitar suprimir el término "que requieren de Licencia de Edificación" por que las obras similares deberían presentarse de la siguiente manera: Elaboración y/o Formulación y/o evaluación y/o supervisión y evaluación de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de Obras Civiles de edificaciones en general.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.1-B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02 de la Ley de Contrataciones del Estado

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la solicitud planteada por el participante y en concordancia con el Art. 25 y Art.46 de la Ley General de Contrataciones públicas y el Art. 44 de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; en ese sentido, las exigencias establecidas por el área usuaria tienen como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en la ejecución de la consultoría de obra en cuestión; por lo que, se determina:

No se acoge, lo solicitado por el participante, en la medida que el presente servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión se desarrollara en una zona urbana, puesto que para su elaboración requerirá de parámetros urbanístico, tramites de licencias y autorizaciones en las municipalidades u otras Entidades previo a la ejecución del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-CSUNASAM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTA

Ruc/código :	10417803951	Fecha de envío :	30/05/2025
Nombre o Razón social :	VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCO	Hora de envío :	23:04:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que, para acreditar la experiencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y/o Electromecánicas, se incluya también dentro de la gama de especialidades la formación académica de Ing Mecánico Electricista, puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.1-C.2.1 **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la solicitud planteada por el participante y en concordancia con el Art. 25 y Art.46 de la Ley General de Contrataciones públicas y el Art. 44 de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; en ese sentido, las exigencias establecidas por el área usuaria tienen como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en la ejecución de la consultoría de obra en cuestión; por lo que, se determina:

No se acoge, lo solicitado por el participante, debido que los términos de referencia en el literal a) Formación Académica, en la columna Profesión, contiene la siguiente frase: "o su equivalencia según el título otorgado por la universidad de origen", lo cual, abarca lo requerido por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-CSUNASAM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTA

Ruc/código :	10417803951	Fecha de envío :	30/05/2025
Nombre o Razón social :	VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCO	Hora de envío :	23:04:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que, para acreditar la experiencia del Especialista en Telecomunicaciones y Redes, se incluya también dentro de la gama de especialidades la formación académica de Ing. Informático y de Sistemas y/o Ing. de Sistemas puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.1-C.2.1 **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta formulada respecto a los requisitos de calificación para el puesto de Especialista en Telecomunicaciones y Redes, y habiendo evaluado el perfil requerido en los Términos de Referencia, se considera que las carreras de Ingeniería informática y de sistemas e Ingeniería de sistemas presentan una formación académica y técnica afín, con competencias directamente vinculadas al diseño, implementación y supervisión de soluciones en telecomunicaciones y redes. Estas especialidades permiten el cumplimiento adecuado de las funciones exigidas en el servicio, por lo que su inclusión contribuye a ampliar la concurrencia sin afectar la idoneidad del personal. Por lo tanto, se determina lo siguiente:

Se acoge lo solicitado por el participante y se admite la participación de profesionales titulados en Ingeniería informática y de sistema e Ingeniería de sistemas como perfiles equivalentes al título de Telecomunicaciones, para efectos del presente proceso de selección. Esta decisión se alinea con los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluire en las bases integradas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-CSUNASAM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTA

Ruc/código :	10417803951	Fecha de envío :	30/05/2025
Nombre o Razón social :	VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCO	Hora de envío :	23:04:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

según lo estipulado: "Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.", solicito que para el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, la Experiencia efectiva a acreditar sea de PROYECTOS EN GENERAL.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.1-C.1 **Página: 68**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la solicitud planteada por el participante y en concordancia con el Art. 25 y Art.46 de la Ley General de Contrataciones públicas y el Art. 44 de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; en ese sentido, las exigencias establecidas por el área usuaria tienen como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en la ejecución de la consultoría de obra en cuestión; asimismo, es preciso informar que lo citado por el participante, corresponde a un párrafo del inciso d) de las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que a la fecha carece de vigencia; en ese sentido se determina lo siguiente:

Se acoge, la solicitud del participante y se admite lo siguiente:

"Experiencia efectiva mínima de doce (12) meses, como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos en la elaboración y/o formulación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos en general. La cual se computará desde la colegiatura del profesional".

Esta decisión se alinea con los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluiren en las bases integradas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
Nomenclatura : CP-ABR-2-2025-CSUNASAM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTA

Ruc/código :	10417803951	Fecha de envío :	30/05/2025
Nombre o Razón social :	VEGA RUIZ VICTOR RAUL FRANCO	Hora de envío :	23:04:47

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que, para acreditar la experiencia del Especialista en Telecomunicaciones y Redes, también se puede acreditar Experiencia efectiva como Especialista en Telecomunicaciones y/o Especialista en Redes, en aplicación del principio a la Libertad de Concurrencia de Postores del Artículo 02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.1-C.1 **Página:** 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la solicitud planteada por el participante y en concordancia con el Art. 25 y Art.46 de la Ley General de Contrataciones públicas y el Art. 44 de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; en ese sentido, las exigencias establecidas por el área usuaria tienen como objetivo garantizar la calidad técnica del estudio en la ejecución de la consultoría de obra en cuestión; en ese sentido se determina lo siguiente:

Se acoge lo solicitado por el participante y se admite lo siguiente la experiencia como especialista en telecomunicaciones y/o especialista en redes. Esta decisión se alinea con los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluiren en las bases integradas